

Orden IND/20/2024, de 17 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria en 2024 de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales.

I.

La disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, instituye la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, FSP, y prevé la existencia de los correspondientes órganos en las comunidades autónomas, con la finalidad de promoción de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de la gestión y el fomento de acciones de información, asistencia técnica, formación e impulso del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos.

Esta función promocional se concreta a través de la convocatoria de subvenciones, sujeta al régimen de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la normativa correspondiente de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, en garantía del cumplimiento de los objetivos señalados en el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, tanto las acciones de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, como las de los correspondientes órganos de las comunidades autónomas se financiarán con cargo al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social.

Asimismo, y conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social aprobar las bases reguladoras de todas las subvenciones.

En aplicación de lo anterior, ha sido aprobada la Orden TES/864/2023, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta norma responde a una razón de interés general como es la mejora de la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, a través de la regulación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.2, las Comunidades Autónomas pueden establecer su normativa propia para la gestión y concesión de las correspondientes subvenciones, en función de sus requerimientos de gestión, las especialidades derivadas de su organización administrativa y la normativa de aplicación en su ámbito de gestión.

Pero, en todo caso, han de considerarse comunes los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.1, 17.1, 18.1 y 20 a 25, excepto el artículo 23.3, 4 y 5. Las restantes bases serán supletorias en aquellas Comunidades Autónomas que aprueben sus propias bases y solo serán de aplicación directa a las subvenciones concedidas por la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales y por aquellas Comunidades Autónomas que no hayan aprobado unas bases propias, en cuyo caso las referencias a los órganos estatales se entenderán realizadas a los órganos competentes de cada territorio, salvo el artículo 10 relativo a la comisión de valoración, que en todo caso deberá ser regulada por el órgano concedente.

Finalmente, la financiación de las acciones gestionadas por las Comunidades Autónomas se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, mediante transferencias a los órganos competentes de aquéllas. Estas transferencias tendrán carácter finalista y los créditos recibidos se registrarán por lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

II.

El artículo 26.11 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Por su parte, el 3 de la Ley de Cantabria 5/2008, de 19 de diciembre, de creación del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que éste es el organismo competente para la gestión y ejecución de las políticas preventivas diseñadas y asignadas por la Consejería competente en materia de trabajo, a través de la Dirección General competente en la misma.

El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como fin primordial el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrolla funciones de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia, y control del cumplimiento por los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales, planificando y ejecutando planes y programas específicos diseñados para la ejecución de las políticas preventivas impulsadas por la Consejería competente en materia de trabajo y estableciendo líneas de fomento en materia de prevención de riesgos laborales.

Entre las citadas actuaciones se enmarca el programa de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Por tal motivo, en aplicación de lo previsto en la citada Orden TES/864/2023, de 21 de julio, ha sido aprobada la Orden IND/13/2024, de 22 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales.

III.

En la LXXXIV Reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, celebrada el día 4 de abril de 2024, se ha aprobado la distribución territorial de fondos destinados a financiar las acciones ordinarias en materia de prevención de riesgos laborales, para su gestión por las Comunidades Autónomas en el año 2024, según los criterios de distribución propuestos por el Patronato de la Fundación Española para la Prevención de Riesgos Laborales y aprobados en dicha reunión.

De la aplicación de los mismos se prevé asignar a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad de 318.832,68 euros, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Por otro lado, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio contempla la línea de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales.

Por tales motivos, procede aprobar la convocatoria en 2024 de las subvenciones reguladas en las normas anteriormente citadas, que serán financiadas a través de los fondos transferidos por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

IV.

En cumplimiento de lo previsto en la Orden IND/13/2024, de 22 de abril, la presente convocatoria contempla como líneas prioritarias de actuación a financiar las previstas en la Estrategia Cántabra de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2028, aprobada el 30 de marzo de 2023 en el Pleno del Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, recogidas dentro de los Objetivos estratégicos en la misma, que se reflejan a continuación:

- a) Mejorar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Gestionar los cambios derivados de las nuevas formas de organización del trabajo, la evolución demográfica y el cambio climático desde la óptica de la prevención de riesgos laborales.
- c) Mejorar la gestión de la seguridad y salud laboral en las pymes mediante la integración efectiva y la formación.
- d) Reforzar la protección de las personas trabajadoras en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad incorporando la perspectiva de género.
- e) Fortalecer la coordinación institucional ante futuras crisis.

Estos objetivos están, por otro lado, alineados con los objetivos establecidos en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027, aprobada por el Consejo de Ministros el día 14 de marzo de 2023.

Serán destinatarias de las acciones las personas trabajadoras por cuenta ajena y sus empresas que figuran dentro de su ámbito de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Además, se prevé expresamente que las acciones estén dirigidas especialmente las pequeñas empresas.

Además, de acuerdo con lo previsto en la Orden IND/13/2024, de 22 de abril, la presente convocatoria establece:

- La financiación, que se hará con cargo a los créditos del Presupuesto del Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, y la distribución del importe convocado entre proyectos intersectoriales y sectoriales.
- La definición de sector, a efectos de la configuración de los proyectos intersectoriales y sectoriales.
- El ámbito temporal durante el cual se podrán desarrollar las actuaciones subvencionadas.
- La cuantía máxima de la subvención por tipo de proyecto.

V.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la aprobación de la convocatoria conlleva la autorización del gasto.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley de Cantabria 5/2008, de 19 de diciembre, de creación del Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en el artículo 141.3 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Primero. Objeto, régimen jurídico y ámbito.

1. El objeto de la presente orden es aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Estas subvenciones se articulan de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de su gestión.

2. A las subvenciones previstas en la presente orden les serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Así mismo, serán de aplicación los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.1, 17.1, 18.1 y 20 a 25, excepto el artículo 23.3, 4 y 5, de la Orden TES/864/2023, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Las bases reguladoras a cuyo amparo se aprueba la presente convocatoria han sido aprobadas mediante Orden IND/13/2024, de 22 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales (BOC núm. 84, de 2 de mayo de 2024).

Serán de aplicación supletoria el resto de preceptos contenidos en la Orden TES/864/2023, de 21 de julio, las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público.

3. El ámbito geográfico de las actividades objeto de subvención será el de la Comunidad Autónoma de Cantabria, respecto de las empresas y centros de trabajo ubicados en la misma.

Segundo. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo al expediente de crédito plurianual número **2024/ICSST/3 (2024/258)**, por un importe máximo de **319.000,00 euros** de acuerdo con el siguiente cuadro de financiación:

Crédito presupuestario	2024	2025	Total
01.01.494N.487	239.250,00	79.750,00	319.000,00

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. La financiación de las acciones subvencionadas se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, con cargo a los créditos para la financiación de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales de ámbito territorial, previstos en los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero. Entidades beneficiarias y personas destinatarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta orden las siguientes entidades, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) Las organizaciones a las que se refiere el artículo 12 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.

b) Las organizaciones empresariales y sindicales representativas en Cantabria en su ámbito sectorial correspondiente, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.

2. Las entidades y organizaciones deberán tener sede en España y estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, debiendo contar con delegación o establecimiento abierto al público en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las entidades y organizaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, todas las entidades solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Conforme a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, serán destinatarias de las acciones las personas trabajadoras y las empresas, especialmente las pequeñas empresas.

A los efectos de esta orden se entenderá por pequeña empresa aquella cuyo volumen de plantilla sea menor de cincuenta personas trabajadoras.

Cuarto. Acciones subvencionables.

1. Las subvenciones tendrán por objeto la realización de actividades con el fin de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas. Las acciones podrán ser de tres tipos:

a) Acciones de información: Serán aquellas que persigan la difusión entre trabajadores y empresarios de los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas concretas de aplicación de tales principios.

b) Acciones de asistencia técnica: Serán aquellas que estén dirigidas al estudio y resolución de problemas, derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas.

c) Acciones de promoción del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales: serán aquellas que fomenten el conocimiento y la aplicación por empresarios y trabajadores de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales en especial a través de mecanismos e instrumentos desarrollados en los ámbitos sectoriales y territoriales de la actividad productiva.

2. Las acciones a desarrollar se agruparán en proyectos, que podrán ser:

a) Proyectos para la realización de acciones intersectoriales, que podrán ser financiados a entidades enunciadas en la letra a) del artículo 3.1 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril. Estos proyectos se compondrán de acciones dirigidas a empresas y personas

trabajadoras de, al menos, cuatro sectores diferentes, de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria.

b) Proyectos para la realización de acciones sectoriales, que podrán ser financiados a entidades enunciadas en la letra b) del artículo 3.1 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril. Estos proyectos se compondrán de acciones dirigidas a empresas y personas trabajadoras de un concreto sector, de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria.

A los efectos de esta orden, cada sector se corresponderá con una sección (código a un dígito) de la CNAE-2009 o por la agrupación de hasta tres secciones (código a un dígito) de la CNAE-2009.

3. Conforme a lo establecido en la Estrategia Cántabra de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2028, aprobada el 30 de marzo de 2023 en el Pleno del Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, las líneas prioritarias de actuación a desarrollar en los diferentes proyectos subvencionables son las recogidas dentro de los Objetivos estratégicos en la misma, que se reflejan a continuación:

a) Mejorar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) Gestionar los cambios derivados de las nuevas formas de organización del trabajo, la evolución demográfica y el cambio climático desde la óptica de la prevención de riesgos laborales.

c) Mejorar la gestión de la seguridad y salud laboral en las pymes mediante la integración efectiva y la formación.

d) Reforzar la protección de las personas trabajadoras en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad incorporando la perspectiva de género.

e) Fortalecer la coordinación institucional ante futuras crisis.

Estos objetivos están, por otro lado, alineados con los objetivos establecidos en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027, aprobada por el Consejo de Ministros el día 14 de marzo de 2023.

4. Las subvenciones que se concedan no podrán destinarse a financiar la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de las obligaciones preventivas empresariales, previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, o en cualesquiera otras previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Tampoco serán subvencionables acciones que consistan en elaboración o difusión de contenidos ya realizados por otras entidades, publicados y accesibles por la población a través de cualquier medio.

5. El ámbito temporal durante el cual se podrán desarrollar las actuaciones subvencionadas será el comprendido entre el **1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025**, ambas fechas inclusive.

6. Las especificaciones técnicas de las actuaciones subvencionables figuran como anexo a la Orden IND/13/2024, de 22 de abril.

Quinto. Destino, cuantía y compatibilidad de subvenciones.

1. Del importe total convocado, **216.000,00 euros (67,71 %)** serán destinados a financiar proyectos para la realización de acciones **intersectoriales**. De esta cuantía, el 50 por 100 será destinado a financiar proyectos promovidos por las organizaciones empresariales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines; el otro 50 por 100 será destinado a financiar proyectos promovidos por las organizaciones sindicales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.

La cuantía máxima de la subvención por proyecto será de **108.000,00 euros**.

En caso de que en la parte asignada a proyectos promovidos por las organizaciones empresariales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines, no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas y resultara crédito sobrante, se incrementará la cuantía prevista para proyectos promovidos por las organizaciones sindicales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines, y viceversa.

En el caso de que no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas y resultara crédito sobrante destinado a financiar proyectos para la realización de acciones intersectoriales, el saldo total se distribuirá entre los proyectos para la realización de acciones sectoriales.

2. Del importe total convocado, **103.000,00 euros (32,29 %)** serán destinados a financiar proyectos para la realización de acciones **sectoriales**.

La cuantía máxima de la subvención por proyecto será de **36.000,00 euros**.

En el caso de que no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas y resultara crédito sobrante destinado a financiar proyectos para la realización de acciones sectoriales, el saldo total se distribuirá entre los proyectos para la realización de acciones intersectoriales de manera proporcional al peso que cada uno de ellos tenga sobre el total asignado.

3. Serán susceptibles de financiación los siguientes gastos:

a) Los costes salariales y de Seguridad Social del personal interno que participa en las acciones. Se entenderá por personal interno el integrado por las personas físicas que mantienen una relación laboral con la entidad beneficiaria. Su dedicación al proyecto puede ser total o parcial.

No se considerarán subvencionables los gastos derivados de contratos de trabajo de duración determinada cuyo objeto no esté relacionado con la ejecución del proyecto.

Para calcular el importe máximo de la subvención a conceder por este concepto, sin perjuicio de su posterior justificación, se atenderá al siguiente sistema de tarifa, en función de su grupo de cotización y de las horas que se prevean destinar al proyecto:

Grupo de cotización	Tarifa (euros) por cada hora dedicada
1	35,00
2 y 3	31,00
4 a 8	29,00
9 y 10	28,00

Las cantidades resultantes se incrementarán en un 33 por 100 en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del empleador a los únicos efectos de determinar el importe máximo de la subvención a conceder, sin perjuicio de su posterior justificación.

b) Equipos y medios técnicos externos. Se entenderán aquéllos que, no siendo de su propiedad, utiliza la entidad beneficiaria en el desarrollo de su actividad, mediante contrato de alquiler o arrendamiento financiero.

c) Los gastos de adquisición de los materiales de apoyo relacionados directamente con la ejecución del proyecto. Bajo este epígrafe se contempla la adquisición de aquellos materiales necesarios para la realización de las acciones. Incluye conceptos tales como bibliografía, bases de datos informatizadas y cualquier otra documentación, cuya necesidad deberá acreditarse.

La adquisición de bibliografía no podrá superar el uno por ciento de la subvención concedida.

No será subvencionable la suscripción de revistas y boletines oficiales.

d) Otros gastos directamente relacionados con la ejecución de la acción y los derivados de la subcontratación. En este apartado se incluyen aquellos gastos de naturaleza corriente en los que se incurra como consecuencia de la ejecución de las acciones y que no han sido considerados en apartados anteriores. No obstante, quedan expresamente excluidos los gastos de amortización.

Se incluyen expresamente los gastos derivados de la realización del informe por la auditora o el auditor, con un límite del 5 por 100 del importe de la subvención concedida, en el supuesto de que la justificación se realice mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditora o auditor.

e) Costes indirectos. Serán considerados gastos indirectos subvencionables los propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria y que sirven de sostén para que sea posible la ejecución de las actividades subvencionables que desarrolla. Los costes indirectos deberán ser justificados mediante certificación del representante legal de la entidad beneficiaria.

Los costes indirectos no podrán superar el 10 por 100 del gasto justificado del apartado del presupuesto sobre retribuciones de personal interno que realiza la acción, en aplicación del artículo 18.6.d).3.º de la Orden TES/864/2023, de 21 de julio.

4. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, que tengan por objeto el mismo proyecto, superen el coste total de la actividad objeto de la ayuda.

La percepción de estas otras ayudas deberá ponerse en conocimiento del órgano instructor en el momento en que se produzca, ya sea antes o durante la ejecución del proyecto, aportando la correspondiente resolución de concesión.

Sexto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad.

El procedimiento se inicia de oficio mediante la aprobación de la presente convocatoria, la cual será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril, y adjudicando, con el límite fijado en esta convocatoria, por cada grupo de proyectos para los que se distribuya el crédito, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Con el fin de aplicar el máximo presupuesto a cada

grupo de proyectos, podrán concederse parcialmente subvenciones en el caso de que no exista crédito suficiente para financiar íntegramente la última solicitud aprobada en cada uno de ellos.

En caso de empate en la valoración del último proyecto que sea posible conceder, según la prelación y el crédito disponible, el criterio para resolver el desempate será el que mayor puntuación haya obtenido en cada uno de los criterios de valoración del apartado 2 del artículo 10 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril, según el orden que figura en dicho apartado. En caso de persistir el empate se estará a la fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de presentación.

En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado, si se producen renunciaciones de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de las solicitudes subvencionadas según el orden de preferencia establecido para cada grupo de proyectos, siempre y cuando estas solicitudes se puedan realizar en los plazos establecidos en la presente convocatoria. Para ello, se elaborará en su caso una lista de posibles sustituciones por orden de prelación, que se incluirá en la resolución de concesión junto a las solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

A los efectos descritos, los grupos de proyectos son los siguientes:

- a) Proyectos para la realización de acciones intersectoriales promovidos por las organizaciones empresariales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.
- b) Proyectos para la realización de acciones intersectoriales promovidos por las organizaciones sindicales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.
- c) Proyectos para la realización de acciones sectoriales.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Cada entidad podrá presentar una única solicitud por cada grupo de proyectos. Cuando se incumpla lo anterior, sólo se admitirá a trámite la solicitud que se haya presentado en primer lugar, salvo desistimiento de las anteriores.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de entidades que se encuentren integradas en una entidad de ámbito federal o confederal con un ámbito geográfico o funcional mayor que haya presentado solicitud en el mismo grupo de proyectos.

Igualmente, serán inadmitidas a trámite las solicitudes de entidades vinculadas o dependientes de otras entidades que hayan presentado solicitud en el mismo grupo de proyectos (fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines).

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras.

5. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración Censal, en su caso.

b) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el modelo oficial aprobado por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo y firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante; la solicitud contendrá al menos lo siguiente:

a) Identificación de la entidad solicitante.

b) Identificación y firma electrónica de la persona representante legal autorizada que formula la solicitud.

c) Cuantía de la subvención solicitada.

d) La declaración responsable de:

1.º Que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2.º Poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

3.º Solvencia de la solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

4.º No incurrir en ninguno de los supuestos de exclusión establecidos en esta orden.

5.º Si la entidad solicitante ha solicitado o percibido otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; en caso afirmativo, expresión de las mismas.

e) La autorización, en su caso, de la solicitante para la comprobación y constancia por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo de los datos y documentos mencionados en el apartado 6 del artículo 7 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril.

f) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

g) Forma de pago elegida de la subvención, en caso de concesión, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril.

h) La declaración responsable final de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de:

a) Memoria-proyecto, en el modelo oficial aprobado por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad, que contendrá la descripción detallada del proyecto a realizar, incluyendo:

1.º Identificación de la entidad solicitante.

2.º Tipo de proyecto, según el apartado 2 del artículo 4 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril.

3.º Sector o sectores a quienes se dirige el proyecto.

4.º Descripción de las acciones que comprenden el proyecto, identificando:

- El tipo de acción según el apartado 1 del artículo 4 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril.

- Las líneas prioritarias de actuación alineadas a los objetivos estratégicos según el apartado 3 del artículo 4 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril, con las que se corresponden cada una de aquéllas.

- Los indicadores de seguimiento para cada una de las acciones, que permitan evaluar de manera objetiva y cuantificable los resultados obtenidos en la realización de estas, tanto de su contenido técnico, como de su eficacia, eficiencia y economía.

Deberán figurar como indicadores obligatorios: el número de personas usuarias destinatarias que han recibido cada acción subvencionada, su grado de satisfacción con el resultado de la acción y la originalidad de ésta sobre acciones anteriores.

5.º Personal propio dedicado a cada una de las acciones, identificando, al menos: grupo de cotización, titulación académica o profesional, horas de dedicación al proyecto y, en su caso, si el personal desarrolla durante su jornada de trabajo tareas ajenas al proyecto, identificando éstas.

6.º Cronograma de ejecución de cada una de las acciones.

7.º Presupuesto del proyecto, desglosado por acciones y categoría de gasto subvencionable, identificando, en su caso, la parte cofinanciada por la entidad solicitante con cargo a recursos propios o de terceros.

8.º Previsión de subcontratación, incorporando la explicación en la que se haga referencia a la necesidad de acudir a la subcontratación para desarrollar determinadas acciones del proyecto.

b) Estatutos vigentes y la certificación del depósito de estatutos emitido por la autoridad competente.

c) Documento acreditativo de la representación que ostente la persona que actúe en nombre de la solicitante, salvo que la persona representante firme la solicitud haciendo uso de un certificado electrónico de representación de persona jurídica.

d) En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refieren en el apartado 5 del artículo 7 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril, o no autorizar la consulta de la información a que se refiere el apartado 6 del artículo 7 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril, los documentos acreditativos correspondientes.

e) A efectos de lo establecido en la letra d) del artículo 10.2 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril, para poder valorar el desarrollo de proyectos dirigidos a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres u otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad: acreditación de este extremo a través de certificación emitida del órgano concedente de la subvención, firmada electrónicamente, que refleje su conformidad con la acción desarrollada.

3. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera presentando junto a la solicitud o incorporado al expediente en momento posterior, determinarán la imposibilidad de obtener la subvención o la devolución de los importes recibidos, según el caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

4. Las entidades solicitantes se comprometen a realizar la actividad objeto de subvención en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

5. Recibida la solicitud, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción y Planificación Preventiva del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, que podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente orden, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

2. El Servicio de Promoción y Planificación Preventiva recabará de oficio de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo informe relativo al carácter de organizaciones empresariales y sindicales representativas en Cantabria correspondiente de las entidades solicitantes o de las entidades de las que dependan, en su caso.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración.

Décimo. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Subdirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo y formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo y un funcionario/a más del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario/a, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

El Comité de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de personal técnico que le asesore en las materias objeto de análisis.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 10.2 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril, siendo los siguientes:

a) Mayor adecuación de las acciones contenidas en cada proyecto a las líneas prioritarias de actuación a desarrollar conforme al apartado 3 del artículo 4 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril: **hasta 15 puntos.**

1.º En el caso de contar con dos o más acciones dirigidas a mejorar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: **2 puntos.**

2.º En el caso de contar con dos o más acciones dirigidas a promover la gestión de los cambios derivados de las nuevas formas de organización del trabajo, la evolución demográfica y el cambio climático desde la óptica de la prevención de riesgos laborales: **3 puntos.**

3.º En el caso de contar con una acción de asistencia técnica específicamente dirigida a mejorar la gestión de la seguridad y salud laboral en las pymes mediante la integración efectiva y la formación: **4 puntos.**

4.º En el caso de contar con una acción de asistencia técnica específicamente dirigida a reforzar la protección de las personas trabajadoras en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad incorporando la perspectiva de género: **4 puntos**.

5.º En el caso de contar con una acción dirigida a fortalecer la coordinación institucional ante futuras crisis: **2 puntos**.

En este apartado se valorarán aspectos tales como la justificación de la idoneidad de la acción, así como la valoración de los resultados e impacto esperado en cuanto a mejora de las condiciones de seguridad y salud, número de población trabajadora beneficiada y su análisis desde una perspectiva de género.

b) Distribución del presupuesto del proyecto por tipo de acciones: **hasta 5 puntos**.

1.º Cuando el presupuesto asignado a acciones de asistencia técnica represente el 50 por 100 o más del total: **5 puntos**.

2.º Cuando el presupuesto asignado a acciones de asistencia técnica represente más del 35 por 100 del presupuesto total del proyecto y menos del 50 por 100: **2 puntos**.

c) Siniestralidad del sector o sectores a quienes vaya dirigido el proyecto, medida por el número de accidentes de trabajo en jornada de trabajo con baja en Cantabria de cada sector incluido en el proyecto, en los doce meses naturales anteriores al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. **Hasta 20 puntos**.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$Va = 20 \times (ATv / ATm)$$

Siendo:

Va: Puntuación obtenida en aplicación de este criterio.

ATv: Número de accidentes de trabajo que se valora.

ATm: El valor numérico más alto de accidentes de trabajo sometido a valoración.

d) Por la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de las personas con discapacidad, así como en la integración de la perspectiva de género, **hasta 6 puntos**, desglosados como sigue:

1.º Por disponer la entidad solicitante de un plan de igualdad en vigor, debidamente registrado ante la Autoridad Laboral: **2 puntos**. Para la acreditación de este extremo se

recabará de oficio informe de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

2.º Por haber sido beneficiaria la entidad solicitante de subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas en los últimos tres años a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, destinadas a proyectos dirigidos a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres u otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad: **hasta 4 puntos**:

- **2 puntos**, por el desarrollo de al menos un proyecto dirigido a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

- **2 puntos**, por el desarrollo de medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

La acreditación de este extremo se realizará a través de certificación emitida del órgano concedente de la subvención, firmada electrónicamente, que refleje su conformidad con la acción desarrollada.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes por grupo de proyectos una vez finalizado el plazo de presentación.

4. El Servicio de Promoción y Planificación Preventiva, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la presente orden para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Asimismo, el Servicio de Promoción y Planificación Preventiva emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Undécimo. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la Dirección del Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que será motivada, contendrá la relación de solicitantes a quienes se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, se hará constar de forma expresa, la desestimación y la no concesión, por inadmisión a trámite, desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía asignada del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquellas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada por el Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. La resolución adoptada por la Dirección del Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Duodécimo. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

1. Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 12 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente y hacer constar en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, que las mismas están financiadas por el Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno de Cantabria, a través de fondos transferidos por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

A estos efectos, las entidades beneficiarias utilizarán los logotipos oficiales del Gobierno de Cantabria – Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y del Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo según los modelos que facilite este último organismo mediante medios electrónicos.

c) Comunicar con quince días hábiles de antelación al Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo, las jornadas y eventos a desarrollar en la ejecución del proyecto.

d) Justificar ante el Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los plazos establecidos, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo y

las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos, sean obligatorios, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta orden.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus

ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, no sometidas a obligación de publicidad activa, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la Ley. Para el cumplimiento de esta obligación, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá requerir la documentación justificativa correspondiente, que deberá ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo máximo de quince días hábiles.

Decimotercero. *Pago de la subvención.*

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril, una vez notificada la resolución de concesión, se procederá a abonar a cada entidad beneficiaria el importe de la subvención, en función de la forma de pago elegida en su solicitud:

a) De una sola vez, previa realización de la actividad y justificación de la misma. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

b) En el caso de subvenciones no superiores a 10.000,00 euros, mediante el anticipo del 100 por 100 de la cuantía concedida, sin necesidad de justificación ni garantía previa, sin perjuicio de la posterior justificación por las beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se les haya concedido y de la aplicación de los fondos percibidos.

c) Mediante el anticipo del 75 por 100 del importe concedido o mediante el pago anticipado hasta el importe de 10.000,00 euros, sin la prestación de garantía en ambos casos, cuando el importe de la subvención sea superior a 10.000,00 euros. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá

anticipar el importe restante. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Decimocuarto. *Ejecución, justificación y devolución de la subvención; régimen sancionador.*

Las normas sobre seguimiento y control, modificaciones de los proyectos, justificación de la subvención, subcontratación, gastos subvencionables, invalidez de la resolución de concesión, renuncia y devolución voluntaria, reintegro, procedimiento de reintegro, responsabilidad y régimen sancionador, será el establecido en los artículos 15 a 23 de la Orden IND/13/2024, de 22 de abril.

Decimoquinto. *Efectos.*

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo Arasti Barca.